



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700, San Salvador, El Salvador C.A.

EXPERIENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL

040-2016

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las once horas y treinta y un minutos, del día once de mayo del año dos mil dieciséis.

El día veintinueve de abril del corriente año, se recibió la Solicitud de Acceso a La Información Pública mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes y suscrita por la señora _____, en la cual manifestó:

"1. ¿Cuál es el proceso para realizar los fideicomisos; 2. ¿En qué consiste el fideicomiso de pensiones?; 3. ¿Cómo funciona?; 4. ¿Cómo lo ejecutan, quien lo ejecuta?; 5. ¿Cómo se utiliza el fideicomiso; 6. ¿Qué son los CIP?; 7. ¿Cómo funciona la emisión de los CIP?; 8. ¿Cómo se utilizan los CIP?; 9. Requisitos para emisión, uso de un fideicomiso; 10. Beneficios y ventajas de uso de fideicomiso versus otros instrumentos financieros; 11. ¿Se modificara el uso del fideicomiso en la reforma a la Ley de Pensiones propuesta?"

CONSIDERANDO.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde a la Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información solicitadas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

Aunado a ello, tal y como lo dispone el Art.70 de la LAIP se deberá transmitir la solicitud a la Unidad Administrativa que tenga o pueda poseer la información a fin que la localice y verifique su clasificación.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veintinueve de abril del año que prosigue, requirió a la Unidad Financiera Institucional que de tener en sus archivos la información solicitada, esta fuera proporcionada; teniendo por respuesta lo siguiente:

Versión Pública en base al Art. 30 de la LAIP, contiene información
confidencial Art. 24 lit. "c" de la LAIP

"Respecto a sus preguntas de la 1 a la 9, se remite a la peticionaria que se avoque a los documentos que son anexados a esta resolución los cuales son:

- ✓ Ley del Fondo de Obligaciones Previsionales;
- ✓ Ley de Bancos. (véase los arts. 67 y siguientes);
- ✓ Código de Comercio. (Véase los arts. 1233 y siguientes)".

En cuanto al requerimiento de su pregunta número 10, la Unidad Financiera Institucional considera que esta Institución no tiene la facultad para dar una respuesta adecuada a tal materia.


Con relación a la pregunta número 10, se le informa a la ciudadana que la Asamblea Legislativa es la única competente para reformar dicha Ley, por lo que desconocemos respuesta alguna a dicho tema."

Según lo ostentado por la Unidad Financiera Institucional, la suscrita hace los siguientes recogimientos después de analizar la petición y lo comunicado por esa dependencia, basándose en los artículos 6 literal C, 62 y 72, todos de la Ley de Acceso a la Información Pública los cuales argumentan que por ser esta clasificada como información pública, se dará acceso a la información, pero solamente la información que se tenga en poder de esta Institución; es decir que al no tener lo requerido por la peticionaria en sus preguntas número 10 y 11, se le entregará respuesta del resto de ellas.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

CONCÉDASE a la peticionaria el Acceso a la Información solicitada para que pueda efectuar el análisis correspondiente y lograr las conclusiones necesarias de las mismas.

NOTIFÍQUESE a la interesada este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.


Licda. Jackeline de Durán
Oficial de Información
INPEP
JdeD/LV

